Mensaje nuevo
Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | ...

Favoritos
Elementos eliminados
Elementos enviados
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de entrada 2
Borradores 4
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eliminados
Correo no deseado 11
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infectados
Historial de conversa...
Infected Items
Suscripciones de RSS
Carpeta nueva
Archivo local:Juzgado 1...

Grupos

Memorial recurso de apelación adhesiva pertenencia de JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra VESTIDOS EL TRIUNFO y OTROS. Rad. No. 2017-00535-00

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 8/11/2021 12:39 PM
Para: normangarzon1

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

NG

Norman Garzon <normangarzon1@gmail.com>
Lun 8/11/2021 12:28 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: oswalfe@hotmail.com; luis_angeltg@yahoo.es

Apelación adhesiva auto ...
313 KB

Respetados señores:

NORMAN ALBIN GARZON MORA, conocido como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, comparezco ante Su Despacho, en tiempo para ello, con el fin de allegar archivo que contiene el recurso de apelación adhesivo contra el auto que negó la nulidad impetrada por el extremo demandado, para su trámite y decisión.

Lo anterior conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020. Favor acusar recibo.

Atentamente,

NORMAN ALBIN GARZON MORA
C.C.No. 79´340.261 de Bogotá
T.P.No. 53.771 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Ciudad

REF.: Verbal de pertenencia de JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra VESTIDOS EL TRIUNFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y CIA S. EN C. SOCIEDAD LIQUIDADA y OTROS. Rad. No. 2017-0535-00

NORMAN ALBIN GARZON MORA, conocido como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, comparezco ante Su Despacho, en tiempo para ello, con el fin de interponer recurso de apelación adhesivo contra el auto de fecha 29 de octubre de 2021, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado de DORIS YANETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ y que fue coadyuvada por el apoderado de LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. La anterior solicitud la realizo con fundamento en lo establecido en el parágrafo del artículo 322 del C.G. del P..

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION:

El literal segundo de la parte resolutiva de la providencia apelada dispone: *"ABSTENERSE de condenar en costas por no aparecer causadas las mismas"*.

El inciso segundo del numeral primero del artículo 365 del Código General del Proceso dispone: *"En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: (…)*

(…) ***Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable*** *un incidente, la formulación de excepciones previas,* ***una solicitud de nulidad*** *o de amparo de pobreza,* ***sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe****"*.

El artículo 361 ibídem dispone: *"Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso* ***y por las agencias en derecho****"*.

De lo anterior se colige que el concepto de costas se haya compuesto por las expensas y gastos sufragados en el curso del proceso **y las agencias en derecho**. Es decir, son dos conceptos diferentes y puede que en un proceso o actuación, resulte que no se acreditaron o causaron gastos pero, en todo caso, en la medida en que hay un vencedor y un vencido, alguien a quien se le resuelven desfavorablemente sus peticiones y otro a quien se le da la razón o a quien se le resuelven favorablemente, siempre deberá haber lugar a las agencias en derecho.

Tan cierto es lo anterior que, la parte final del inciso segundo del numeral 3 del artículo 366 ibídem, indica qué incluirá la liquidación y, refiriéndose al tema de las agencias en derecho, señala que las mismas se impondrán *"**aunque se litigue sin apoderado**"*.

En el presente caso, al resolverse la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado de DORIS YANETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, **y coadyuvada por el apoderado de LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, el Despacho incurrió en error pues, como se transcribió, en la parte resolutiva del auto, al referirse a las costas, manifestó que no efectuaba condena por *"no aparecer causadas"*. Lo anterior es admisible si nos referimos a las expensas y gastos sufragados con motivo del incidente, **mas no se puede afirmar lo mismo respecto de las agencias en derecho** pues, **éstas se causan por el simple hecho de haberse resuelto desfavorablemente el incidente, *"aunque se litigue sin apoderado"***.

De otra parte, la condena en costas, según la misma ley, es contra **la parte vencida o contra quien se le resuelva desfavorablemente**, entre otras, **una nulidad.** En éste sentido, debe tenerse en cuenta que el coadyuvante, dependiendo la actuación que se esté surtiendo, esto es, ya sea una coadyuvancia general para todo el proceso o, simplemente, para una específica actuación en el trámite del mismo, si se sale vencido, los efectos de la condena en costas, ya sea por las expensas y gastos y/ó por las agencias en derecho, deben extenderse a aquél que también tomó como suyas unas determinadas actuaciones que generaron un trámite que, a la postre, resultó desfavorable o infructuoso.

En éste orden de ideas y, como la misma ley lo establece, al margen de lo dispuesto en cuanto a la temeridad o mala fe, la providencia recurrida deberá

revocarse para imponer condena en agencias en derecho a la parte vencida y a su coadyuvante.

Adicionalmente y ante la presentación del recurso de apelación por parte del apoderado de DORIS YANETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra el auto que negó la nulidad, resulta necesario solicitar la condena a que se refieren los artículos 79, 80 y 81 del C.G. del P. por la evidente temeridad o mala fe de los demandados DORIS YANETH y LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y sus apoderados al haber incurrido en la causal prevista en el numeral 1 del citado artículo 79, esto es, *"la manifiesta carencia de fundamento legal"* de la solicitud de nulidad, como tuvo la oportunidad de manifestárselo el Juez de conocimiento.

En esta medida, además de la condena en agencias en derecho impetrada, solicito se efectúe la condena por temeridad o mala fe de la parte, su coadyuvante y sus apoderados en el trámite de esta solicitud de nulidad por encontrarse desprovista de fundamento jurídico, por repetitiva pues, como se anotó en la providencia recurrida, se trata de temas ya resueltos al momento de haber efectuado el pronunciamiento frente a las excepciones previas, tanto por el Despacho como por el Tribunal.

PETICION:

Por lo expuesto, solicito se revoque la decisión impugnada y se condene a la demandada DORIS YANETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ y su coadyuvante, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, así como a sus apoderados, en agencias en derecho por haber sido vencidos en el trámite de la nulidad y, a la vez, se les condene por temeridad o mala fe conforme lo establecen los artículos 79, 80 y 81 del C.G. del P..

Del Señor Juez.

Atentamente,

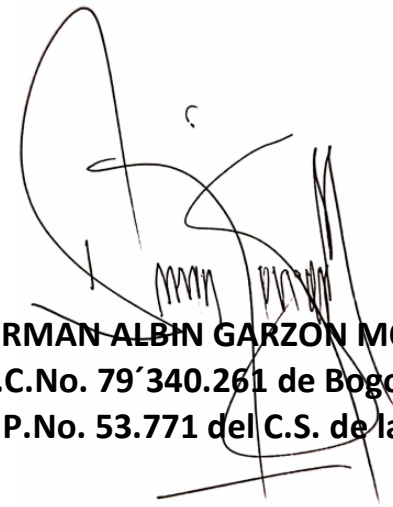

NORMAN ALBIN GARZON MORA
C.C.No. 79´340.261 de Bogotá
T.P.No. 53.771 del C.S. de la J.